



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

17 DE MARZO DE 2010

Suplemento
7046

C

No.- 26298

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,
A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, POR
ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESION EXTRAORDINARIA
NUMERO 3 DE FECHA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, Y CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION
II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 115 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la
división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de
Tabasco.

SEGUNDO. Que el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que se encuentra en vigor,
determina la creación del Comité de Compras, a fin de cumplir con las
funciones específicas que el propio artículo establece.

TERCERO.- Que el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, señala que las dependencias y entidades, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CUARTO.- Que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité, los objetivos que debe cumplir, su estructura de integración, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones del Comité.

QUINTO. Que el Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento cuyas facultades se encuentran, entre otras, : las de administrar bienes del dominio público y privado del municipio, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las Dependencias Municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

SEXTO.- Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza que se realicen por parte de los ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

SEPTIMO.- De conformidad a lo señalado por el artículo 1, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, corresponde a los Ayuntamientos la aplicación autónoma del referido ordenamiento; razón por la cual es posible la conformación de un Comité de Compras, con el objeto de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se apliquen en la materia.

OCTAVO. Que de igual manera el artículo 29 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, expedir y aplicar los reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que garanticen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

NOVENO. Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 53, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, sesión extraordinaria de cabildo número 3 de fecha seis de enero del año dos mil diez, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Compras del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con el propósito de optimizar los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requiera el Ayuntamiento y que permita igualmente agilizar sus trámites para atender de manera inmediata sus necesidades.

Artículo 2. El Comité es un Órgano de Asesoría y Consulta, para el establecimiento de políticas generales y objetivos en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los mismos.

Artículo 3. En todos los casos en este Reglamento se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, salvo mención expresa, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Tabasco;
- II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- III. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco;
- IV. **Comité:** Comité de Compras del Municipio de Nacajuca, Tabasco;
- V. **Dependencias:** La Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y las Direcciones que señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

- VI. **Contraloría:** La Contraloría Municipal;
- VII. **Padrón:** El Padrón de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios relacionados con los mismos del Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- VIII. **Dirección de Administración.-** Dirección de Administración del Municipio.
- IX. **Entidad.-** Estado de Tabasco.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ

Artículo 5. La finalidad del Comité es establecer las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las compras, arrendamientos y servicios que requieren las dependencias.

Artículo 6. El Comité estará integrado por:

- I. **Un Presidente;** que será el Director de Administración;
- II. **Un Secretario;** que será el Director de Programación;
- III. **Un Vicepresidente;** que será el Director de Finanzas;
- IV. **Un Vocal;** que será el Contralor Municipal.

Los integrantes titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante oficio de comisión, y tendrán las mismas facultades y obligaciones, excepto la que menciona este párrafo.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ

Artículo 7. El Comité tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las Dependencias, así como de sus modificaciones; formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Autorizar a las Dependencias, que por la naturaleza de sus funciones y servicios que ofrece requiere de insumos con especificaciones no comunes a las compras normales, para que puedan adquirirlas directamente o mediante licitación por convocatoria pública, siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento;

- III. Determinar los montos de adquisiciones que se ejercerán en forma directa;
- IV. Convocar a Licitaciones Públicas y determinar los casos en que deberán celebrarse;
- V. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en los casos que el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o de las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- VI. Integrar, resguardar y mantener actualizado el Padrón por conducto de la Contraloría, con el objeto de tener la información de la capacidad jurídica, moral y económica de los postores.
- VII. Fincar pedidos o celebrar contratos, de manera directa sin llevar a cabo los concursos o licitaciones que establece el artículo 18 del presente Reglamento bajo los siguientes supuestos:
 - a). Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados;
 - b). Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles;
 - c). Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
 - d). Cuando no exista dentro del Padrón por lo menos tres proveedores idóneos o en su caso, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
 - e). Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que el Ayuntamiento contrate directamente con los mismos o con las personas constituidas por ellos;
 - f). Cuando se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos contemplados en la Ley de la Materia;
 - g). Cuando existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada.

Para los casos previstos en los incisos anteriores, se convocará a las personas que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y los recursos que sean necesarios.

- VIII. Llevar el registro y control de los contratos que celebren las Dependencias;
- IX. Verificar que las partidas y proyectos que se afectarán, cuenten con suficiencia presupuestal;
- X. Verificar a través del Presidente, los avances en la entrega de bienes y materiales, cuando la compra se realice a través de contratos de suministro;
- XI. Allegarse por conducto del Presidente la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8. El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones.

- I. Difundir la normatividad vigente que en materia de adquisiciones emita;
- II. Elaborar por conducto del Secretario los acuerdos y actas de cada sesión y elaborar los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- III. Aplicar y difundir el Reglamento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones y de administración de almacenes, que sean estimadas por las dependencias facultadas, y las de carácter interno que emita el propio Comité, conforme a los lineamientos vigentes;
- IV. Invitar a las sesiones a quien se considere pertinente cuando sea necesario una exposición técnica o consulta sobre requerimientos de éstas.
- V. Verificar que las adjudicaciones que resulten de las diferentes modalidades de concurso, cumplan con los procedimientos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento;
- VI. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos; y
- VII. Presentar al Presidente Municipal un informe trimestral de actividades.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 9. El Comité se integrará e instalará con el objeto de simplificar y agilizar la toma de decisiones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y mejorar la operación del Ayuntamiento y de las Dependencias y su estructura será la que se menciona en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 10. Los miembros permanentes del Comité tendrán las funciones siguientes:

I. Del Presidente:

- a). Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité.
- b). Consolidar las adquisiciones para elaborar el programa anual de compras del Ayuntamiento, a efecto de licitar las mismas.
- c). Elaborar y proponer para su autorización el programa anual de reuniones.
- d). Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos dentro del área física adecuada y con el mobiliario y equipo que se requieran.
- e). Procurar del debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.
- f). Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.
- g). Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

II. Del Secretario:

- a). Apoyar y orientar al Presidente en el desarrollo de las actividades de compra.
- b). Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones.
- c). Clasificar las adquisiciones conforme al tipo de concurso mediante el cual se comparan.
- d). Verificar que los proveedores que se pretendan invitar a participar en los concursos, así como los que concurran a las licitaciones se encuentren inscritos en el Padrón.

- e). Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas, como las que se le envían por escrito de forma directa.
- f). Enviar oportunamente las convocatorias a los integrantes del comité que participen en las reuniones ordinarias y un día antes para las reuniones extraordinarias.
- g). Elaborar las actas correspondientes de las reuniones.
- h). Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión.
- i). Todas aquellas que optimicen el trabajo del Comité y aseguren que las adquisiciones se realicen bajo las mejores condiciones posibles para el Ayuntamiento.

III. Del Vicepresidente:

- a). Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de pagos en las adquisiciones y prestación de servicios.
- b). Orientar a los integrantes del Comité sobre la aplicación de la normatividad en materia de pagos de las adquisiciones.
- c). Apoyar para que el trabajo se realice con oportunidad y se de el logro de los objetivos y metas de los proyectos de las Dependencias.
- e). Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le sean inherentes.

IV. Del Vocal:

- a). Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones y prestación de servicios.
- b). Verificar que los proveedores que pretendan participar en los concursos y licitaciones que se lleve a cabo, no se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley.
- c). Orientar a los integrantes del Comité sobre la aplicación de la normatividad en materia de adquisiciones.
- d). Apoyar para que el trabajo se realice con oportunidad y se de el logro de los objetivos y metas de los proyectos de las Dependencias.
- e). Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, le sean inherentes.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 11.- El Comité se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias, tomando en cuenta que:

Son ordinarias cuando se traten de asuntos relacionados con las adquisiciones a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento; y extraordinarias cuando se refieran a lo dispuesto por el artículo 7 fracción VII del Reglamento, y el artículo 39 de la Ley.

Las sesiones ordinarias se realizarán con la periodicidad que el Comité determine a convocatoria del Presidente, con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud de cualquiera de sus miembros y las decisiones de ambas sesiones serán tomadas por unanimidad o de la mayoría de votos de los integrantes presentes.

El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán por el Secretario en listados que contengan la información resumida de los casos. Los acuerdos derivados de cada sesión se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

Artículo 12. El Comité atendiendo a necesidades de las dependencias, en materia de adquisición de bienes muebles y contratación de servicios podrá designar a los servidores públicos encargados de orientar a los proveedores que lo soliciten. Esta orientación no tendrá efectos previstos en la calificación o descalificación en las licitaciones públicas correspondientes.

El Comité deberá emitir los criterios en materia de consolidación de compras, anticipos y pagos; así como llevar el registro de los servidores públicos de las dependencias responsables de firmar las requisiciones, pedidos y contratos.

Artículo 13. Los miembros permanentes del Comité sesionarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Para dar inicio a las reuniones convocadas, deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes; debiendo estar presente el Presidente, en caso contrario no se realizará la reunión;
- II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, se iniciarán puntualmente en la fecha y hora convocada; en el caso excepcional se dará un margen de tolerancia no mayor a treinta minutos, al termino del cual, si no ha iniciado la reunión, esta será cancelada;

- III. Si no se concluye el análisis y los acuerdos de los asuntos a tratar en la reunión, por acuerdo del Comité, esta se suspenderá, debiéndose señalar hora y fecha para continuarla dentro de los tres días hábiles siguientes, procediéndose a firmar y a sellar el acta respectiva;
- IV. Los acuerdos que se tomen en las reuniones, se harán constar en Acta, la cual se elaborará en papel oficial o membretado de la convocante. Dicha Acta deberá sellarse en sus cuatro tantos y se firmará por los asistentes al concluir la sesión;
- V. Las decisiones del Comité, deberán sujetarse a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias procedentes. Su decisión será por decisión unánime y por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de que se dé el supuesto de empate el Presidente tendrá voto de calidad, mismo que será debidamente razonado;
- VI. En el acuerdo que en su caso, sea tomado por mayoría, deberán señalarse los motivos y fundamentos para la determinación; de igual forma el integrante que no este conforme con la decisión podrá asentar las razones conducentes y disposiciones legales que estimen aplicables.

Artículo 14. El Comité se integrará y se constituirá mediante un acta de integración; y podrá formular un calendario de reuniones dentro de los primeros treinta días de cada ejercicio fiscal.

Artículo 15. EL Comité podrá realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y servicios, con cargos a partidas del presupuesto de egresos autorizado, en forma directa, concurso simplificado menor o mayor y realizar licitaciones mediante convocatoria pública.

Artículo 16. Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias:

- a). Serán ordinarias las que realicen conforme al calendario de reuniones aprobado por el Comité;
- b). El Comité podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuyo objeto será tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario o a petición individual o conjunta de los integrantes del Comité.

En las sesiones extraordinarias solo podrán desahogarse los asuntos para las cuales sean convocadas.

El Comité podrá sesionar en forma continua mediante un periodo determinado, previa autorización del propio Comité.

Artículo 17. El Comité deberá observar lo siguiente:

- I. Las adquisiciones deberán hacerse de manera consolidada de acuerdo a su presupuesto autorizado y a los montos calendarizados en las partidas y proyectos correspondientes;
- II. Las invitaciones por escrito a los proveedores y las invitaciones públicas tanto para los concursos simplificados menores como mayores, harán mención que las cotizaciones deberán contener lo siguiente:
 - a). Vigencia de precio;
 - b). Tiempo de entrega;
 - c). Condiciones de pago;
 - d). Precios unitarios sin incluir el Impuesto al Valor Agregado "IVA" y que reflejen los descuentos; y
 - e). Cotizaciones en moneda nacional y en idioma español, si estas se presentan en idioma extranjero deberán acompañarse con su traducción respectiva.
- III. Las invitaciones por escrito a los proveedores se enviarán con anticipación para las reuniones ordinarias y extraordinarias, recabando la firma y sello de acuse de recibido.
- IV. El plazo para que el Presidente envíe por medio del Secretario la convocatoria a los integrantes del Comité, será de tres días de anticipación cuando menos para las reuniones ordinarias y se deberá anexar la siguiente información:
 - a). Orden del día que deberá contener los asuntos a tratar, dichos asuntos deberán integrar exclusivamente artículos, bienes, y servicios afines;
 - b). Requisiciones a concursar con las solicitudes de abastecimiento que las originan; y
 - c). Relación de los proveedores invitados a los Concursos Simplificados Menores y Mayores, con el sello de recibido, o en su caso el recorte del Periódico donde se publicó la invitación.
- V. El Comité está facultado para comprar los bienes requeridos que estén contemplados en el presupuesto autorizado;

- VI. Las invitaciones para los concursos simplificados menores y mayores, deberá efectuarlas el Presidente mediante invitación directa por escrito; al mayor número de proveedores posibles, o a través de invitación pública en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad;
- VII. Para realizar los concursos simplificados menores y mayores, el Presidente deberá presentar en la reunión de apertura de propuesta y de adjudicación, lo siguiente:
- a). Acuse de recibo original de las invitaciones a proveedores, o el recorte del periódico en donde se publicó la invitación;
 - b). En caso de que las invitaciones se transmitan vía fax, los acuses de recibo podrán enviarse por la misma vía, previamente sellados y firmados por el proveedor invitado;
 - c). Requisiciones;
 - d). Cotizaciones en sobres cerrados.
- VIII. El análisis de las ofertas o propuestas que se concursen se efectuarán en un formato denominado cuadro comparativo, que deberán tener los siguientes datos:
- a). Nombre del Municipio;
 - b). Fecha;
 - c). Número de reunión;
 - d). Número de asunto de la orden del día;
 - e). Número de la requisición;
 - f). Suficiencia presupuestal del proyecto para la inversión y de la partida para gasto corriente, indicando número de proyecto y partida;
 - g). Conceptos;
 - h). Nombre de los proveedores participantes;
 - i). Precios unitarios con descuento incluido;
 - j). Vigencia del precio;
 - k). Porcentaje de descuento incluido;

l). Tiempo y forma de entrega;

m). Servicio que ofrece; y

n). Condiciones de pago.

Al concluir el proceso de adjudicaciones procederá a firmar el cuadro comparativo por todos los participantes, incluyendo en su caso, la firma de conformidad del técnico especialista que participe.

- IX. Los proveedores que resulten adjudicados en los concursos deberán cumplir en los términos y condiciones de venta cotizados; y en caso contrario, se aplicarán previa las formalidades de Ley, las sanciones que procedan, pudiendo suspenderse temporal o definitivamente como proveedor del Ayuntamiento, conforme al perjuicio que acuse a sus intereses;
- X. Los pedidos de las requisiciones autorizadas se deberán formalizar en plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la adjudicación, por lo que la copia fiel de estos documentos deberá contar con el sello de recibido del proveedor. En caso de licitaciones públicas, el plazo será en un término no mayor de veinte días hábiles;
- XI. La cancelación o modificación de pedidos derivados de los concursos, así como las respectivas readjudicaciones, cuando medien causas justificadas y en su caso, a petición de las dependencias o del proveedor, deberán someterse a consideración del Comité, a fin de que lo autoricen o rechacen. Las dependencias se abstendrán de conocer modificaciones con los proveedores.
- XII. Cuando por error en el acta levantada deban efectuarse modificaciones a los acuerdos asentados en ella, deberán notificarse a los integrantes del Comité, quienes en su caso, aprobarán la modificación correspondiente.
- XIII. Cuando por causa justificada, no asista a la reunión algún titular nombrará por escrito a un representante, otorgándole todas las facultades y obligaciones en su nombre y representación, quien lo acreditará en la reunión.
- XIV. El Comité deberá informar al Presidente Municipal, lo concerniente al registro y control de las firmas de los servidores públicos que participen en los procedimientos de compra.
- XV. Determinar a su juicio, reducir o cancelar lotes, en los casos siguientes:

- a). Por rebasar todas las cotizaciones, los montos previstos para los concursos simplificados menor a mayor; y
- b). Por advertirse, que existe insuficiencia presupuestal.

En los supuestos anteriores, se tendrá en cuenta:

1. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado menor, se requerirán el mínimo de tres cotizaciones que cumplan con los requisitos en la fracción II, de éste artículo, para valorar las mismas;
2. Si se trata de un procedimiento iniciado bajo la modalidad de simplificado mayor, se requerirán el mínimo de cinco cotizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción II, de este artículo, para valorar las mismas.

XVI. En casos excepcionales, si las cotizaciones rebasan los montos previstos respectivamente, para los concursos simplificados menor y mayor, solo se podrá autorizar las adjudicación cuando

- a). Se satisfaga el mínimo de cotizaciones por cada modalidad;
- b). La suma del importe de los lotes adjudicados no exceda el 10% del monto máximo autorizado a cada modalidad de este Reglamento.

En ningún caso, podrán adjudicarse pedidos, si no se cumplen con el mínimo de cotizaciones requeridas para cada modalidad, a excepción de lo señalado en el artículo 20 último párrafo de este Reglamento.

En las invitaciones que se envíen a los proveedores, se les hará saber que el convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar los lotes cotizados, por convenir a sus intereses.

CAPITULO VI

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley y 232 de la Ley Orgánica; las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, se clasificarán de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- I. **COMPRA DIRECTA:** Las dependencias o la Dirección de Administración bajo su responsabilidad podrán realizar adquisiciones urgentes, por partida en forma directa, hasta por el monto (sin incluir

IVA) de 1838 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, siempre que exista la suficiencia presupuestal y se respete el calendario del recursos;

- II. **CONCURSO SIMPLIFICADO MENOR:** Corresponde a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir IVA) de 9,191 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco;
- III. **CONCURSO SIMPLIFICADO MAYOR:** Corresponde a esta modalidad, las adquisiciones hasta por un monto (sin incluir IVA) de 27,539 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco;
- IV. **LICITACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA:** Corresponden a esta modalidad las adquisiciones cuyo monto (sin incluir IVA) rebasen 27,539 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos del artículo 19 fracción IV, de este Reglamento.
- V. La Dirección de Administración atenderá las requisiciones de las dependencias para adquirir todo tipo de bienes muebles.

La Dirección de Administración no aceptará requisiciones con cargo a partidas que no se encuentren autorizadas en el Presupuesto de Egresos Municipal; y

- VI. El Comité, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos de los artículos 21 y 36 último párrafo de la Ley.

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados o fraccionar las adquisiciones bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 19. Los diferentes tipos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a la clasificación prevista en el artículo 18 de este Reglamento, se sujetaran a lo siguiente:

- I. Las adquisiciones directas que realicen las Dependencias o la Dirección de Administración, señaladas en el artículo 18 fracciones I y II de este Reglamento, se efectuarán de acuerdo al criterio de optimización de recursos que establecen el presente Reglamento.

II. Los concursos simplificados menores se deberán adjudicar mediante el siguiente procedimiento:

- a). Se obtendrán de los mejores proveedores tomando en cuenta los precios y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condiciones de pago, para lo cual deberán recibirse tres cotizaciones como mínimo, mediante invitación directa por escrito, o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado o en un Diario de mayor circulación en la Entidad.
- b). Para llevar a cabo el concurso simplificado menor, los postores deberán entregar en la Dirección de Administración, en el periodo y horario que para el efecto se señale, las cotizaciones por escrito en sobre cerrado; el proveedor deberá sellar y firmar tanto la cotización como el sobre que la contenga y serán abiertos con la presencia de los servidores públicos integrantes del Comité. Cumplido el término para la recepción de cotizaciones, el Presidente elaborará y firmará una relación de los sobres recibidos, la cual presentará invariablemente en la fecha de la reunión correspondiente;
- c). Elaborar cuadro comparativo de cotizaciones;
- d). Designación del proveedor ganador;
- e). Adjudicación de los pedidos y contratos; y
- f). Notificación del pedido al proveedor adjudicado;

III. Los concursos simplificados mayores se podrán adjudicar mediante la obtención de cinco cotizaciones como mínimo, que podrán solicitarse por invitación directa por escrito o a través de invitación pública en el Periódico Oficial del Estado, o en un diario de mayor circulación en la Entidad.

Para adjudicar lo pedido mediante esta modalidad se observará lo dispuesto en la fracción II, incisos del b) al f) de este artículo;

IV. Las Licitaciones mediante convocatoria pública se llevarán a efecto a través del siguiente procedimiento:

- a). El Comité elaborará y aprobará la convocatoria y bases de la Licitación Pública;
- b). Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad;

- c). Ventas de bases a los interesados;
- d). Entrega del pliego de requisitos a los postores;
- e). Reunión de aclaraciones y especificaciones técnicas con los postores, a la cual podrán asistir representantes técnicos de las dependencias solicitantes de los bienes a adquirir;
- f). Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, de esta última se dará en voz alta a cada una de las ofertas presentadas;
- g). Elaboración de los cuadros comparativos de cotización conforme a lo que corresponda a lo establecido en el artículo 17, fracción VIII del presente Reglamento;
- h). Reunión de análisis de las ofertas y adjudicaciones de los lotes, de conformidad con el artículo 23 del presente Reglamento.
- i). Reunión para dar a conocer el fallo a los postores.

Artículo 20. El Comité, podrá declarar desierto un concurso o licitación mediante convocatoria pública, en los siguientes casos:

- I. Si no hay ofertas;
- II. Si no hay el mínimo de cotizaciones requeridas, tratándose de concursos simplificados menores y mayores,
- III. Si se considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no convienen a los intereses del Ayuntamiento.

Tratándose de concursos simplificados menores, mayores y licitaciones mediante convocatoria pública, cuando por segunda ocasión se lleve a cabo el procedimiento respectivo; se haya concluido este y se declare desierto el concurso, se adjudicará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones para el Ayuntamiento.

Artículo 21. Las adquisiciones de bienes, los arrendamientos y prestación de servicios, conforme al tiempo en que se requieren, podrán atenderse de manera urgente, inmediata y normal.

- I. Se entenderán por adquisición **URGENTE**, aquella que expresamente manifiesten las Dependencias en sus solicitudes o que a juicio de la Dirección de Administración así sean y que se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 39 de la Ley y 7 fracción VII de éste Reglamento.

- II. Será **INMEDIATA**, aquella que ajuicio de la Dirección de Administración o de las Dependencias, se requiera en un término de tres días como mínimo y cinco como máximo y que no se encuentren en los supuestos que se establecen en los artículos 25 fracción I de la Ley y 7 fracción V de éste Reglamento.
- III. Será **NORMAL** la que se sujete al procedimiento que establece el artículo 19 fracciones II, III y IV del presente Reglamento.

Artículo 22. El porcentaje de anticipo para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios, quedarán sujetos a la siguiente clasificación:

- I. Urgentes hasta 50%
- II. Inmediatas hasta el 40%
- III. Normal hasta el 20%

Las personas físicas o jurídicas colectivas que provean, arrienden bienes o presten servicios deberán garantizar el anticipo con un cheque no negociable con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", a nombre de Municipio de Nacajuca, Tabasco.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACION Y ADJUDICACION

Artículo 23. Para la calificación de las propuestas y ofertas que presenten los proveedores con relación a las modalidades de la adquisición de bienes y servicios que establecen los artículos 18 y 21 de este Reglamento, se tomarán en cuenta los siguientes criterios.

- a. Precio;
- b. Vigencia del precio;
- c. Calidad;
- d. Tiempo de entrega;
- e. Servicio;
- f. Condiciones de Pago;
- g. Garantía;
- h. Para reunir las especificaciones requeridas, avaladas por el área técnica de las dependencias.

Artículo 24. Para la celebración de los cuadros comparativos deberán tomarse en cuenta todas y cada una de las ofertas aceptadas y su fallo deberá sujetarse a lo siguiente:

a). Cuando los requerimientos sean urgentes o inmediatos, el fallo deberá favorecer a quien ofrezca el mejor tiempo de entrega y consecuentemente mantener el orden previsto en el artículo 23 de este Reglamento;

b). Cuando los requerimientos sean normales, el fallo recaerá en la propuesta que ofrezca las mejores condiciones en el orden previsto en el artículo 23 de esta Reglamento.

Artículo 25. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento es de estricta observancia para las diferentes dependencias del Municipio y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Nacajuca, Tabasco, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 6341 "B" de fecha 14 de junio del año 2003.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

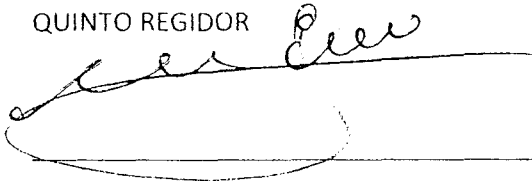
C. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

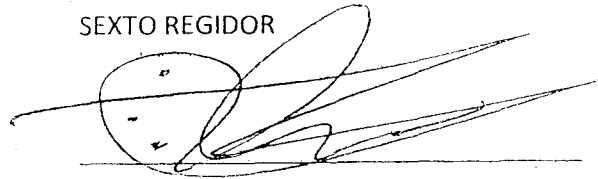
C. ARACELI GUILLERMO ARIAS
TERCER REGIDOR

C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
CUARTO REGIDOR

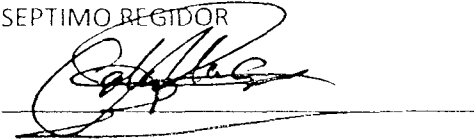
C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON
QUINTO REGIDOR



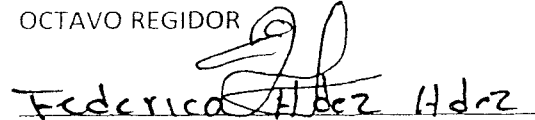
C. ROBESPIERE CHAN OLAN
SEXTO REGIDOR



C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O
SEPTIMO REGIDOR



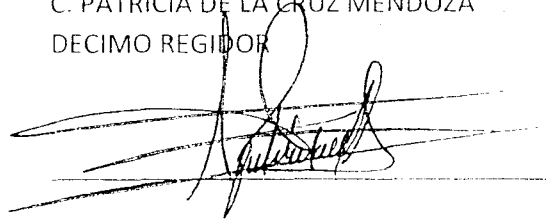
C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR



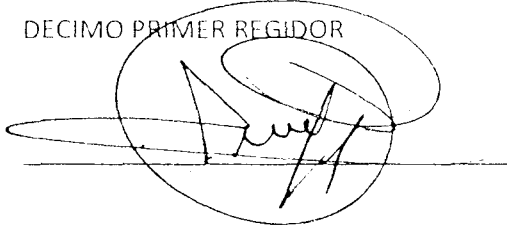
C. MARIA GLADIS BENITO RODRIGUEZ
NOVENO REGIDOR



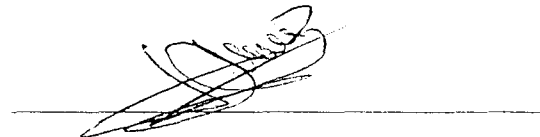
C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR



C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA
DECIMO PRIMER REGIDOR



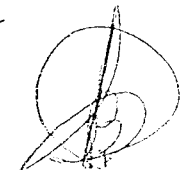
C. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO, EL SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. DIEGO LOPEZ ALMEIDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA; TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 FRACCION II Y 84 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y ARTICULOS 1, 2 FRACCION IX, 3, 6 Y 33 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTICULOS 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17 y 18 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial; de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto numero 169, publicado en el suplemento al Periódico Oficial 6701 C de fecha 25 de Noviembre de 2006, el H. Congreso del Estado reformó esta Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y entre estas reformas se creó el Comité de Obras Públicas como Órgano facultado para establecer las Políticas, Lineamientos, Prioridades y Metas en Materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54, 65 fracción II y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y artículos 1, 2 fracción IX, 3, 6 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

las Mismas del Estado de Tabasco, y artículos 1,3,13,14-B, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE
NACAJUCA, TABASCO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tendrá el carácter de obligatorio para todos los órganos de la administración pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco; y tiene por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- LEY: A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento

II.- REGLAMENTO: Reglamento del Comité de la Obra Pública del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

III.- COMITÉ: Al Comité de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

IV.- ORGANO SUPERIOR: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

V.- AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

VI.- OBRA PÚBLICA: A todo trabajo que tenga por objeto crear, construir conservar, modificar, mantenimiento o demolición de bienes muebles e inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionado con la Misma del Estado de Tabasco.

VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA: Todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

VIII.- DEPENDENCIAS: Aquellas a las que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

IX.- ENTIDADES: Las mencionadas en las fracciones II a la V del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

X.- DIRECCION MUNICIPAL: Dirección de Finanzas.

XI.- CONTRALORIA: A la Contraloría Municipal.

XII.- PADRON DE CONTRATISTAS: Al Registro de las personas físicas o jurídico colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios, inscritas en el Padrón que administra la Contraloría Municipal.

XIII.- CICOP: Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública.

ARTÍCULO 4.- El Comité es un Órgano Interno de asesoría y consulta, con decisión y está facultado para establecer las Políticas, Lineamientos, Prioridades, Objetivos y Metas en materia de Obra Pública y Servicios que requiera el Municipio, aplicando la Ley en los casos previsto por la misma.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

I.- El Presidente Municipal, o, en su caso, por el Servidor Público a quien le sea delegada expresamente Facultades y Atribuciones para tales efectos, quien fungirá como Presidente con voz y voto de calidad;

II.- Un Secretario, que será el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con voz y voto.

III.- Un Primer Vocal, que será El Director de Finanzas o su equivalente que acudirá con voz y voto.

IV.- Un Segundo Vocal, que será El Contralor Municipal, el cual acudirá con voz y sin voto.

V.- Un Secretario Técnico que será el regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales que acudirá con voz y sin voto.

VI.- Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6.- Son Facultades del Comité:

I.- Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;

II.- Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de la obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para el Ayuntamiento en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución.

III.- Aprobar en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV.- Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la Contraloría;

V.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública Municipal en las modalidades de Licitación Pública, por Invitación Restringida o Adjudicación Directa;

VI.- Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;

VII.- Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;

VIII.- La Contraloría será la dependencia encargada de difundir, operar e incorporar las Licitaciones de la Obra Pública al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (SECONET), como lo establece el artículo 36 de la Ley,

IX.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública, se sujeten a lo previsto en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.

X.- Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública en base a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las normas complementarias que se emitan con este propósito, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Planeación, así como sus convenios existentes y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

XI.- En caso de que la realización de la Obra Pública se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la Ley, el Comité, para adjudicar directamente la obra pública deberá presentar la solicitud respectiva acompañada del Informe Técnico ante el Cabildo, en el que emitirá el acuerdo correspondiente en que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso ocurran.

XII.- Celebrar los contratos derivados de la adjudicación.

La autorización que omite el cumplimiento de estos requisitos hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen, a la sanción correspondiente;

XIII.- Vigilar que la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales elabore el Presupuesto Base de la obra, tomando como referencia el catálogo normativo de conceptos, para la integración de costos directos.

XIV.- Verificar que las partidas y proyectos que se afecten tengan suficiencia presupuestal.

XV.- Aplicar las Políticas de Simplificación Administrativa, reducción agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública.

XVI.- Realizar los trámites necesarios para convocar a las Licitaciones Públicas.

XVII.- Declarar desierto un Concurso o Licitación, si considera que las ofertas presentadas no reúnen los requisitos establecidos.

XVIII.- Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de Convocatorias y Aperturas de Ofertas Técnicas.

XIX.- Cumplir los acuerdos que tomen en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

XX.- Invitar a Servidores Públicos especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sea materia del Comité.

XXI.- Levantar el acta de los acuerdos que deberán firmar los miembros del propio Comité.

XXII.- Ejecutar las acciones tendientes a descentralizar las funciones que realicen con el objeto de procurar que los trámites que se lleven a cabo sean resueltos oportunamente.

XXIII.- Todas aquellas que deriven de las disposiciones legales y administrativas señaladas por la Ley y su Reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- Serán facultades de Presidente:

I.- Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las sesiones.

III.- Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones.

IV.- Ejercer la representación del Comité.

V.- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones.

VI.- Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración; y,

VII.- las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Serán facultades del Secretario:

I.- Pasar la lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum necesario para la celebración de la Reunión;

II.- Dar lectura en la Sesiones al Orden del Día;

III.- Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes.

IV.- Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida.

V.- Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos competencia del Comité.

VI.- Informar sobre el incumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité.

VII.- Presentar mensualmente un Informe de actividades al C. Presidente Municipal.

VIII.- Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo del Comité cuando lo soliciten y procedan;

IX.- Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los Acuerdos y Dictamen emitidos por el Comité; y

X.- Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son funciones de los Vocales:

I.- Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;

- II.- Vigilar que se cumplan los acuerdos que se tomen en el seno del Comité;
- III Verificar que las invitaciones giradas a los contratistas participantes, así como a la instancias respectivas hayan sido recibidas por estos, mediante el acuse correspondiente;
- III.- Constar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso;
- IV.- Vigilar que el proceso general de los concursos de Obras Públicas se lleve a cabo en el tiempo y en la forma;
- V.- Dar seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la Obra Pública;
- VI.-Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité;
- VII.- Las demás que les sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité.

- I.- Asistir a las sesiones
- II.- Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III.- Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV.- Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Comité;
- V.- Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a Sesiones Extraordinarias;
- VI.- Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII.- Las demás, que señale la Ley y su Reglamento.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- El Comité celebrará las sesiones de manera Ordinaria y Extraordinariamente las veces que se requiera o cuando menos cuatro veces al año.

En la primera Sesión del Comité, los titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que no puedan asistir personalmente a las Sesiones.

ARTÍCULO 12.- El Comité deberá sesionar previa Convocatoria las veces que sea necesario, citándose a la misma cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada Sesión.

ARTÍCULO 13.- La citación a las Sesiones del Comité, será responsabilidad del Presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada Sesión desde el momento de la Convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva; a fin de que sus integrantes estén debidamente informados.

ARTÍCULO 14.- El Comité podrá sesionar legalmente estando presente el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su Suplente.

Es obligación de la Dependencia, invitar por escrito a los actos de Licitación a los miembros del Comité, con un plazo no menor de tres días naturales previos a la visita al sitio de los trabajos.

ARTÍCULO 15.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán como mínimo, mensualmente, salvo que no existan asuntos que tratar, debiéndose acompañar el Orden del Día a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las Ordinarias y con un día hábil para las Extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- Las Sesiones Extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

ARTÍCULO 17.- Las Sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión quienes emiten su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

II.- En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III.- El Orden del Día deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- a).- Lista de asistencia y declaración de Quórum.
- b).- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
- c).- Asuntos a deliberar.
- d).- Asuntos generales; con excepción de las sesiones extraordinarias.
- e).- Clausura de la sesión.

IV.- De cada Sesión se levantará un Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 18.- Para el desahogo de los puntos de la Orden del Día, el Comité podrá invitar a las Sesiones a representantes de las Dependencias o Entidades Estatales o Federales, cuando consideren pertinentes por la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- En caso de que no se pudiese celebrar una reunión por falta de Quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría, estando presente el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE EJECUCION DE LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento podrá realizar Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas mediante alguna de las formas siguientes:

I.- Por Contrato, de conformidad con lo previsto en el Título Tercero de la Ley; y

II.- Por Administración Directa, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley.

ARTICULO 21.- Cuando el Ayuntamiento efectúe Obras por Administración Directa o mediante Contrato, los Contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTICULO 22.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar una Obra Pública, es necesario:

I.- Que cuenten con la aprobación o autorización de los recursos, y en caso de excepcionales se estará a lo previsto en el artículo 25 de la Ley.

II.- Que cuente con el Expediente Técnico, los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de construcción y en su caso, el programa de suministros suficientes para ejecutar la Obra Pública.

III.- Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra Pública y los que deban realizarse, conforme a las Disposiciones Estatales y Municipales en concordancia con el artículo 25 de la Ley.

ARTICULO 23.- Las autoridades correspondientes deberán otorgar a las Dependencias u Organismos que realicen una obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución.

CAPITULO VII

DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACION DIRECTA

ARTICULO 24.- Las Dependencias y Entidades podrán, previo acuerdo con el Comité, ejecutar obras por Administración Directa.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTÍCULO 25.- Las Dependencias, bajo su responsabilidad podrán contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación Restringida a cuando menos cinco personas; o
- III. Adjudicación directa.

Para la determinación de los mismos se estará a lo previsto en el artículo 8 de la Circular expedida por el Titular de la Contraloría del Estado y publicado en el Suplemento 6448 B del Periódico Oficial de fecha 23 de junio del 2004.

ARTICULO 26.- La Licitación Pública inicia con la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial, en el caso de Invitación Restringida a cuando menos cinco personas con la entrega de la primera invitación a los licitantes y en la Adjudicación directa, con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes; todas concluyen con el Fallo correspondiente, en todos los casos de Licitaciones, Invitación Restringida a cuando menos 5 personas y Adjudicación directa, se le informará por escrito al Presidente del Comité.

ARTÍCULO 27.- Las Licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación Restringida a cuando menos 5 personas, se presentarán en sobre cerrado, que será abierto en Junta Pública, debiendo estar presentes el titular de la Dependencia Convocante o su representante.

La inasistencia de alguno de los contratistas o de los demás invitados, no invalidará el proceso de apertura a que refiere la Ley.

ARTICULO 28.- Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipos, se tomarán como base la reglamentación estipulada en los Capítulos II, III y IV del presente Reglamento, sin contravenir lo dispuesto por el CICOP.

CAPITULO II

CONTRATOS DE ADJUDICACION DIRECTA

ARTÍCULO 29.- Los Contratos por Adjudicación Directa se llevarán a cabo de la siguiente manera:

I:- Se considera un Contrato por Adjudicación Directa aquellos cuyos montos de inversión se encuadren en un rango de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

- a) La Dependencia mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos podrá adjudicar directamente una obra pública a la empresa que cumpla con los requisitos que para tal caso emita la Dependencia Convocante.

- b) En obras o servicios relacionados con el objeto de la Ley, menores a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, deberá señalar en la invitación que la obligación de presentación de las fianzas de cumplimiento no se requerirá en la inteligencia de que el Contratista está obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado Contrato.
- c) Se denominara Contrato a base de precios unitarios (Orden de Trabajo), la Adjudicación Directa igual o menor a \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

II.- Documentos mínimos requeridos:

- a) Invitación a cotizar a cuando menos tres personas;
- b) Constancia de visita al lugar de la obra;
- c) Constancia de asistencia a la junta de declaraciones;
- d) Acta de presentación, Apertura y Aceptación de Propositiones;
- e) Cuadro Comparativo de Propositiones;
- f) Dictamen Técnico que emita la Dependencia;
- g) Acta de Fallo y Adjudicación;
- h) Propuesta Ganadora: Catalogo de conceptos, alcances y criterios de medición de los conceptos; explosión de insumos (incluyendo cotizaciones, manifestando marcas y modelos de los materiales a utilizar); Precios Unitarios y Calendario de ejecución;
- i) Aviso de Inicio de Obra;
- j) Generadoras, Estimaciones, Facturas, Bitácora de obra, copias simples de las cédulas de los profesionales técnicos encargados de la residencia de la obra y la superintendencia de la misma y álbum fotográfico de los conceptos de obra ejecutados

k) Acta de Entrega-Recepción y,

l) Fianzas extendidas por institución legalmente establecidas.

ARTÍCULO 30.- Los casos de excepción para la Adjudicación Directa de Obra Pública serán los siguientes:

I.- Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas, o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública.

II.- Cuando se trate de trabajo de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes al elaborar el Programa de Ejecución.

III.- Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnologías avanzadas o que el oferente sea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación.

IV.- Cuando se ponga en peligro la Seguridad Municipal o Estatal.

V.- Y los demás a que refiere el artículo 45 de la Ley.

CAPITULO III

CONTRATOS POR INVITACION RESTRINGIDA A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS

ARTICULO 31.- Los Contratos por Invitación Restringida a cuando menos cinco personas se llevarán a cabo en los términos del artículo 44 de la Ley.

I.- Si el costo de la obra es mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta por un monto de \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debe invitarse a cuando menos cinco personas, la Adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos, la respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria, la no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte

del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concurso por un término de tres meses.

II.- Los contratos de Obra Pública adjudicados mediante Licitación por la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos cinco personas, se realizarán basados en el dictamen que emita la Dependencia, para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

I.- Serán aplicables a las obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Pública;

II.- Participarán en el procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos cinco personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad Convocante;

III.- Sustentarán el fallo de la adjudicación con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

IV.- El importe autorizado de las Obras no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública.

V.- Que las personas físicas o jurídica colectivas no cuenten con contratos vigentes que rebasen por si o separadamente el importe máximo referido en la fracción I del artículo 32 del presente Reglamento, o bien que el importe total de la suma de sus contratos vigentes no rebasen cinco veces su capital contable.

CAPITULO IV POR CONVOCATORIA O LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- Se ejecutaran los Contratos por Convocatoria o Licitación Pública, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 30, 31, 34, 35, y siguientes de la Ley; 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley.

Los Contratos para la ejecución de la Obra Pública se adjudicarán a través de Licitación Pública, cuando su monto rebase \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

En los contratos de Obra Pública, adjudicados a través de Licitaciones mediante la Convocatoria Pública, se presentarán sus propuestas en sobre cerrado y se procederá a su apertura siguiendo la normatividad establecida en el artículo 41 de la Ley; 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley.

El Ayuntamiento enviara copia de la Convocatoria o de las Invitaciones a la Contraloría Municipal, en los casos de recursos provenientes de participaciones federales, recursos propios, Ramo 33 (Fondo III y Fondo IV), para efectos de concurrencia de recursos federales o estatales o ambos, se deberá invitar a la Secretaría de Contraloría del Estado.

Cuando el Ayuntamiento ejecute obras con Fondos Federales deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 34.- Las Convocatorias podrán referirse a una o más Obras, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos Diarios de circulación estatal y por medios electrónicos y contendrán los siguientes requisitos:

I.- El nombre y domicilio de la Dependencia o de la Entidad Convocante;

II.- La especialidad que se requiera por el tipo específico de la Licitación correspondiente al Padrón de contratista;

III.- El lugar y la descripción de la obra que desea ejecutar;

IV.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados;

V.- Información sobre los anticipos;

VI.- El plazo de la inscripción en el proceso de Adjudicación no podrá ser menor de siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria; artículo 36 Párrafo II de la Ley;

VII.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará el Acto de Apertura de Propositiones;

VIII.- Deberá acreditar plenamente la experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el Concurso de acuerdo a las características de la Obra;

IX.- Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprenden la ejecución de la Obra Pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la Adjudicación Directa;

X.- Lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la visita al sitio de los trabajos;

XI.- Lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la junta de aclaraciones de los trabajos a ejecutar;

XII.- Y los demás establecidos en el artículo 37 de la ley.

ARTICULO 35.- la adjudicación del Contrato se realizara en los términos y condiciones previstos en el artículo 49 de la ley, 46, 47, 48, 50, 53, 54 y 55 del Reglamento de la Ley, y bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá transferir el contrato de la obra.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento podrá rescindir el Contrato respectivo, en los términos del artículo 64 de la Ley y designar el Contrato al Licitante que haya presentado la proposición siguiente, solvente y más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora no sea superior al diez por ciento y que no rebase al Presupuesto base.

ARTÍCULO 37.- Los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de Precios Unitarios o a Precio Alzado conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley:

I.- En el Contrato a Precios Unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

II.- En el Contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista, se hará por la Obra Pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los Contratistas para la celebración de estos Contratos, tanto

en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.

III.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

IV.- Los contratos que contemplen la elaboración de proyectos ejecutivos, se celebraran a precio alzado.

ARTICULO 38.- Las Dependencias y Entidades podrán incorporar previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de Contrato con que se haya solicitado.

ARTÍCULO 39.- La Dependencia podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante Convenios los Contratos a Precios Unitarios de la Obra Pública, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo de ejecución estipulado en el Contrato.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación de Comité, un Convenio Único entre las partes respecto de las nuevas condiciones que deberá ser autorizado por el Titular de la Dependencia o Entidad, artículo 62 de la Ley.

ARTÍCULO 40.- Cuando incurran en violación a lo dispuesto anteriormente, independientemente de la responsabilidad Penal y Administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los Contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del Contrato celebrado para la ejecución de la Obra Pública de que se trate.

TITULO TERCERO

CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 41.- Los procedimientos para la celebración de Contratos de Servicios y Ejecución de Obras, será el siguiente:

I.- La Dependencia formulará las invitaciones sobre el tipo de Servicios que se necesite (Obra Pública, Contrato de arrendamiento, etc.), las cuales son enviadas a distintos contratistas.

II.- Efectuará visitas al lugar donde se realizara la Obra Pública, formulándose el Acta de Aclaraciones correspondientes.

III.- Realizará la presentación y apertura de propuestas en la fecha y hora marcada en la invitación.

CAPITULO II

FALLO DE ADJUDICACION

ARTICULO 42.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, las Dependencias y Entidades deberán emitir un dictamen en el que se haga constar los aspectos siguientes:

I.- Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;

II.- La reseña cronológica de los actos de procedimientos;

III.- Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

IV.- La relación de los licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolos de mayor a menor, de acuerdo a sus montos;

V.- Se determinara el contratista ganador mediante la elaboración de un cuadro comparativo de precios, donde se analizará la propuesta más sustentable una vez que estas hayan cumplido con lo estipulado en los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley, ya que para determinar la propuesta ganadora deberá estipularse en el dictamen, los criterios formulados en el artículo 36 del Reglamento de la Ley.

VI.- la fecha y el lugar de elaboración; y

VII.- Nombre, firma, copia de cédula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de elaboración y aprobación.

CAPITULO III

OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO

ARTÍCULO 43.- La Adjudicación de Contrato de Obra Pública se formalizará con las obligaciones siguientes:

I.- Obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación;

II.- Si el interesado no firmara el Contrato perderá a favor de la Convocante la garantía que hubiere otorgado; la Dependencia, sin necesidad de un nuevo procedimiento podrá adjudicar el contrato al participante siguiente;

III.- El Contratista al que se le adjudique el Contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo con la autorización previa de la Dependencia podrá hacerlo; y

ARTICULO 44.- Si se determina que una Obra sea ejecutada por una Dependencia Federal o Estatal, se deberá firmar un Convenio, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco o la Dependencia encargada al efecto; entre la Dependencia Federal o Estatal y el Ayuntamiento, debiéndose registrar este Convenio en el caso de recursos federales ante las instancias correspondientes, respetando siempre las modalidades de ejecución validas.

ARTÍCULO 45.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un treinta por ciento del monto total del Contrato, en caso de excederse se regirá bajo la normativa del artículo 53 fracciones I, II y IV de la Ley.

ARTICULO 46.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra pública y de los anticipos que en su caso reciban conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley.

I.- Los contratistas deberán otorgar dos Fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total de la obra contratada;

II.- Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

III.- Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la Fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados.

IV.- La Fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el Contratista hubiese recibido copia del Fallo de la adjudicación, o del Contrato suscrito por este;

V.- Si transcurrido el plazo respectivo no hubiese otorgado la Fianza, la Dependencia podrá determinar la Rescisión Administrativa del Contrato;

VI.- Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder por los defectos que resulten en la realización de los mismos, Vicios Ocultos o de cualquier responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, la vigencia de esta garantía será de 365 días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos. Las que se harán constar en el acta de recepción formal de los mismos, en igual plazo quedará automáticamente cancelada la Fianza o Carta de Crédito Irrevocable, según sea el caso de no haber inconformidad de la Dependencia del término legal, la Institución afianzadora procederá a su cancelación.

VII.- En caso de presentarse Vicios Ocultos, la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato al Contratista y a la Afianzadora; y

VIII.- Al concluir la Obra no obstante su recepción formal, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los Vicios Ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

No se requerirá Fianza para Vicios Ocultos en Obras que no requieran procesos constructivos que garantizar para el buen funcionamiento o calidad

de los mismos, tales como; jagüeyes, estanques, piletas y otros; siempre y cuando no muestren recubrimientos de pavimentación hidráulica o asfáltica.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- En lo no previsto por el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento respectivo y la Circular Número 19078, publicada en el suplemento 6448 B del Periódico Oficial de fecha 23 de Junio del 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obras Públicas del Municipio de Nacajuca, Tabasco publicado en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6786 B de fecha 19 de Septiembre de 2007, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Contraloría Municipal deberá integrar el Padrón de Contratistas del Municipio de Nacajuca Tabasco, mismo que deberá comenzar a los 15 días de la publicación del presente Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- Para los procesos de Licitación Pública. Invitación Restringida a cuando menos cinco personas o Adjudicación Directa, se convocaran para participar en estos procesos a los contratistas que cuenten con su registro vigente en el Padrón de la Contraloría Municipal y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado.

ARTICULO SEXTO.- Solo en casos excepcionales y cuando no se cuente con la especialidad requerida para la ejecución de una obra pública, dentro de las empresas contratistas registradas en el Padrón de la Contraloría Municipal, se convocará a personas Físicas o Jurídico colectivas, a participar en los procesos de contratación siempre y cuando su registro este vigente en el Padrón de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA,
TABASCO

C. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA

C. ARACELI GUILLERMO ARIAS
TERCER REGIDOR

C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
CUARTO REGIDOR

C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON
QUINTO REGIDOR

C. ROBESPIERE CHAN OLAN
SEXTO REGIDOR

C. JOSE ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O
SEPTIMO REGIDOR

C. FEDERICO HERNANDEZ HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARIA GLADIS BENITO RODRIGUEZ
NOVENO REGIDOR

C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR

C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. RITA MAGDALENA BALLESTER HERNANDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

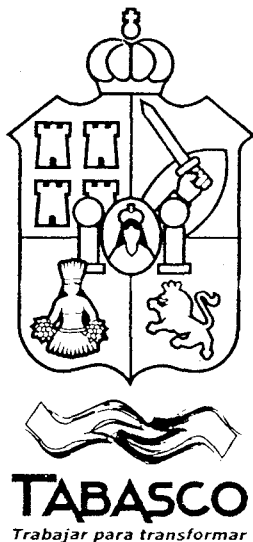
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 54 Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO ANTONIO LEYVA LEYVA

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.